

El plazo de terminación de las obras se fija en un año, a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y con las prescripciones legales relativas a la participación de la ingeniería industrial y trabajo nacionales, cuya proporción mínima se fija en el 75 por 100 sobre el importe total de la nueva instalación.

El peticionario presentará un estudio detallado acerca de las medidas a adoptar para disminuir en todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica. A este efecto se establece el condicionado siguiente:

Contaminación atmosférica

1.º Todas las instalaciones de esta planta productora de azúcar deberán someterse a las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1975, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan.

2.º Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasaran los niveles establecidos en el punto 1.2 del anexo IV del citado Decreto.

3. Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de la planta, y habida cuenta la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

4.º Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, se tendrá en cuenta lo que prescribe la Orden ministerial, anteriormente citada, en su capítulo IV.

5.º El libro registro a que hace referencia el artículo 33 de la ya citada Orden ministerial le será facilitado al titular de la planta por la Delegación Provincial de este Ministerio en Málaga o por el Servicio de Publicaciones de este Departamento.

6.º El cálculo de la altura de la chimenea de evacuación de los gases procedentes de las calderas se realizará siguiendo las instrucciones del anexo II de dicha Orden ministerial.

Habida cuenta de la ausencia de datos de la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica en la zona, se tomará como contaminación de fondo, C_f , el valor de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ correspondiente a zona poca contaminada.

El titular deberá presentar al Ministerio de Industria un anexo al proyecto donde se expongan los cálculos antes indicados y la altura que definitivamente desea dar a la chimenea, para su aprobación final por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

7.º Según lo prescrito en la Orden ministerial, mencionada anteriormente, en su artículo 29, el titular de la planta deberá efectuar, por lo menos una vez cada treinta días, durante el periodo de campaña, una medición del SO_2 vertido a la atmósfera. Estas mediciones deberán realizarse según un programa aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, quien podrá variar la periodicidad de las mediciones a la vista de los resultados que se vayan obteniendo para evitar la influencia de causas sistemáticas que puedan alterar los resultados, y éstos serán presentados periódicamente a dicho Organismo provincial para su estudio y efectos oportunos.

8.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria vigilará el cumplimiento de esta directiva y dará cuenta a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarse, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaran.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977. El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla.

28824 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, 2, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la ampliación de la subestación transformadora denominada «El Pedrido», situada en el lugar del mismo nombre del término municipal de Bergondo (La Coruña), inscrita en el registro industrial de aquella provincia por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio de fecha 10 de abril de 1953, y posteriormente autorizada su ampliación para la relación de transformación 66/15 KV, por resolución del mismo Organismo provincial de fecha 25 de abril de 1970.

La ampliación objeto de esta autorización consiste en hacer entrar y salir de la misma la línea a 132 KV. «Eume-San Marcos» (tramo de La Coruña-Ferrol).

Para lo cual se instalará un doble embarrado a 132 KV, con cuatro posiciones de línea: dos para la línea alimentadora, entrada y salida, y las otras dos, de transformación.

Una de estas últimas se conectará a un transformador a instalar de 16 MVA. de potencia, relación de transformación 132/66 KV. La otra posición quedará en reserva de futuras necesidades. Para la protección de los nuevos circuitos a 132 KV, se instalarán interruptores trifásicos de pequeño volumen de aceite de 170 KV, de tensión, 1.250 K. de intensidad y 7.900 MVA. de capacidad de ruptura.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada en el plazo máximo de ocho meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña.

28825 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres por «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla número 3, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Guijo de Granadilla (provincia de Cáceres), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por Orden ministerial de 21 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1975) y la modificación aprobada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1976,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica denominada «Gabriel y Galán», en el río Alagón, según proyecto suscrito en Madrid, en mayo de 1976, por el Ingeniero Industrial don Ramón Esteban Pérez. La central constará de:

Una turbina-bomba de eje vertical, cuyas características generales son las siguientes:

Turbina: Tipo «Francis». Potencia nominal 110 MW. Caudal c/salto máximo 208,16 metros cúbicos por segundo. Caudal má-

ximo 230 metros cúbicos por segundo. Salto máximo 60 metros. Salto mínimo 32 metros. Velocidad nominal 136,4 r.p.m. Velocidad embalamiento 277 r.p.m.

Bomba: Potencia nominal 100,81 MW. Caudal 165,77 metros cúbicos por segundo. Altura máxima impulsión 56 metros. Altura mínima impulsión 38 metros.

Alternador-motor directamente acoplado a la turbina proyectado para refrigeración en circuito cerrado y cuyas características principales son las siguientes:

Tipo constructivo W3. Potencia aparente nominal 122.220 kVA. Tensión de generación 18.500 V. Factor de potencia 0,9. Potencia máxima absorbida en bomba 120.680 kW. Frecuencia nominal 50 c.p.s. Velocidad nominal 136,4 r.p.m. Velocidad de embalamiento 277 r.p.m.

Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo máximo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972) por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.

28826

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, por «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Guijo de Granadilla (provincia de Cáceres) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por Orden ministerial del 21 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1975) y la modificación aprobada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1975, esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica denominada Guijo de Granadilla, en el río Alagón, según proyecto suscrito en Madrid, en mayo de 1976, por el Ingeniero industrial don Ramón Esteban Pérez. La central constará de:

Dos turbinas-bombas de eje vertical, cuyas características fundamentales son las siguientes:

Turbina: Tipo Francis. Potencia nominal 24,07 MW. Caudal máximo 107,7 m³/s. Salto máximo 25 metros. Salto mínimo 18

metros. Velocidad nominal 107,1 r.p.m. Velocidad embalamiento 218 r.p.m.

Bomba: Potencia nominal 20,51 MW. Caudal 79,7 m³/s. Altura máxima impulsión 24 metros. Altura mínima impulsión 18 metros.

Alternador-motor directamente acoplado a la turbina, proyectado para refrigeración en circuito cerrado y cuyas características principales son:

Tipo constructivo W3. Potencia aparente nominal 26.600 KVA. Tensión de generación 6.600 V. Factor de potencia 0,9. Potencia máxima absorbida en bomba 20.600 kW. Frecuencia nominal 50 c.p.s. Velocidad nominal 107,1 r.p.m. Velocidad de embalamiento 218 r.p.m.

Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo máximo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.

28827

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Con fecha 18 de octubre de 1977 ha sido otorgado por esta Dirección General de Minas el siguiente permiso de investigación minera:

Número 5.580. Nombre: «Avilés primero». Mineral: Uranio. Hectáreas: 581. Términos municipales de El Payo y Acebo (Salamanca) y San Martín de Trebajo (Cáceres).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—El Director general, José Sierra López.

28828

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de recursos geotérmicos en un área de las provincias de Gerona y Barcelona.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo noveno, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 19 de octubre de 1977 la inscripción número 77 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geoló-